Ley Nº 4282, que modifica los artículos 57 y 85 del Código Trujillo de Trabajo.—G.O.Nº 7892, del 30 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4282.

UNICO.— Se modifican los artículos 57 y 85 del Código Trujillo de Trabajo, Ley Nº 2920 de fecha 11 de junio de 1951, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 57. La cesión de una empresa o de una sucursal o dependencia de la misma, o el traspaso o transferimiento de un trabajador a otra empresa cualquiera, transmite al adquiriente todas las prerrogativas y obligaciones resultantes de los contratos de trabajo que correspondan al establecimiento cedido o relativas al trabajador transferido; inclusas las que hayan sido objeto de demanda y estén pendientes de fallo o de ejecución, y no extinguirá en ningún caso de los derechos adquiridos por el trabajador, sin perjuicio, además, de lo que se dispone en los párrafos tercero y cuarto del artículo 85 de este Código".

"Art. 85.—Dimisión es la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador.

Párrafo I.—Es justificada cuando el trabajador prueba la existencia de una justa causa prevista al respecto en este Código.

Párrafo II.—Es injustificada en el caso contrario.

Párrafo III.—Se reputa inexistente, y, en consecuencia, no extinguirá los derechos que el trabajador haya adquirido, cuando lo que realmente se ha operado es un traspaso, cambio o transferimiento del trabajador a otra empresa, entidad o patrono, con fines fraudulentos.

Párrafo IV.—Se presume siempre el fraude en perjuicio de los derechos del trabajador, cuando el traspaso, cambio o transferimiento de éste, ha tenido lugar a otra empresa, entidad o patrono que sea una filial de la empresa con la cual se opera el traspaso o cambio, o que mantenga con ella afinidad o vinculación en el desenvolvimiento de sus actividades o negocios, o integre con ella un solo conjunto económico.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-

TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domincana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4283, del Congreso Nacional que aprueba un contrato entre el Estado y el Sr, Elías Gadala María sobre la ampliación de la Fábrica de Sacos y Cordelería:—G O Nº 7891 del 28 de septiembre 1955:

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4283.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 de septiembre de 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Elías Gadala